

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**CIRCULAR**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de los corrientes, se sacará á pública licitación la conducción diaria del correo, á caballo ó en carruaje, entre la oficina del ramo de Burgos y la de Santo Domingo de la Calzada, bajo el tipo máximo de *dos mil ochocientas setenta y cinco pesetas* anuales y demás condiciones del pliego que se insertan á continuación.

La subasta tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Burgos y Logroño y Alcaldes de Belorado y Santo Domingo de la Calzada, el día 8 de Abril próximo venidero y hora de la una de la tarde.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 6 de Marzo de 1890.

El Gobernador,  
José M.ª Pérez Caballero

\*\*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Burgos y la de Santo Domingo de la Calzada, tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Burgos, Logroño y Alcaldes de Belorado, y Santo Domingo de la Calzada, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos el día ocho de Abril próximo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de dos mil ochocientas setenta y cinco pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de doscientas noventa pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincias ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Burgos y Logroño y en las Administraciones de Correos de Burgos, Belorado, Logroño y Santo Domingo de la Calzada durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 3 de Marzo de 1890.—El Director general, A. Mansi.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T. natural de vecino de me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Burgos á la de Santo Domingo de la Calzada y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

*Condiciones bajo las que se contratará la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Burgos y la de Santo Domingo de la Calzada, en las provincias de Burgos y Logroño.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Burgos á la de Santo Domingo de la Calzada, todos los objetos que se enumeran en la tarifa de correos distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad, á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que anoten la correspondencia certificada y con valores de que se hayan hecho cargo y recogerán el *recibí* de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de cincuenta pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor é igual á la cantidad que el Estado haya de

abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objetos de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere el párrafo anterior no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

3.ª La distancia de sesenta y ocho kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas quince minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan con las horas de entrada y salida y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

4.ª Por los retrasos ó detenciones, cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de diez ó cinco pesetas por cada cuarto de hora, según que el servicio se preste en carruaje ó á caballo y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

5.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Burgos y Logroño. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuere necesario, el auxilio de las autoridades. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare. Asimismo

tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, al Administrador principal de Correos dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción por asuntos del servicio, y á los empleados en comisión de visita de orden de la Dirección general, entendiéndose que esta obligación se limita á un sólo asiento.

6.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de 18 años y sepan leer y escribir.

7.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos ó de Logroño.

9.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta, no siendo obstáculo para que principie la circunstancia de no estar todavía otorgada la escritura de obligación.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso, por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio, cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nue-

vamente; pero si aquella se suprime, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquellos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; ésta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telegrafos dentro del plazo de 30 días, á contar desde que se notificó aquella, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En el cuerpo de la escritura deberá constar necesariamente la Real orden sacando á licitación el servicio, un tanto del acta de subasta que haga referencia á la proposición del rematante, la respectiva Real orden de adjudicación y la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, ascenderá á la cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo máximo fijado para la licitación y no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de los anuncios oficiales de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETINES* cuyos justificantes de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

16. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo por consiguiente procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura de traspaso y subrogación, en la que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario ó la transferencia á favor del mismo por parte del cedente del que este tenía al efecto

constituido y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples de la mencionada escritura deberán presentarse en la Administración principal correspondiente en el plazo de 30 días á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si nó cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si nó llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. Caso de muerte del contratista quedará finido el contrato, pero si los herederos, sus curadores, ó la viuda en representación de aquellos ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

*Formalidades de orden y detalle para la celebración de la subasta del servicio á que se refiere el pliego anterior.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Burgos y la de Santo Domingo de la Calzada, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Burgos y Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Belorado y Sto. Domingo de la Calzada asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos el día ocho de Abril próximo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.<sup>a</sup> No podrán ser contratistas: 1.<sup>o</sup> Los menores de edad. 2.<sup>o</sup> Los que se hallen procesados criminalmente si hubiere recaído contra ellos auto de prisión. 3.<sup>o</sup> Los que por sentencia judicial hayan padecido penas corporales y no hubiesen obtenido rehabilitación. 4.<sup>o</sup> Los que se hallen bajo interdicción judicial por incapacidad física ó moral. 5.<sup>o</sup> Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos. 6.<sup>o</sup> Los que estuviesen apremiados como deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes. 7.<sup>o</sup> Los que hayan sido inhabilitados por la Administración para tomar á su cargo servicios públi-

cos, por falta de cumplimiento en contrataciones anteriores.

3.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de dos mil ochocientos setenta y cinco pesetas anuales.

4.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda y Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de doscientas noventa pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, firmado por el licitador en el sobre, expresándose en aquél por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma; á este pliego se acompañará al descubierto la cédula personal corriente, la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita. Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento notarial que lo acredite.

6.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar ni presentar dos ó más un mismo licitador. El Presidente de la subasta numerará los pliegos por el orden en que fueren presentados.

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate, trascurrida la cual sin haber puja se

adjudicará el remate al postor que hubiere presentado la primera de las referidas proposiciones previo anuncio de verificarlo así que hará el Presidente antes de espirar la media hora de término fijado.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y resultado de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Marzo de 1890.—El Director general, A. Mansi.

### Presupuestos adicionales

CIRCULAR

Como los recordatorios dirigidos por este Gobierno civil á los Ayuntamientos, excitando su celo para la inmediata remisión de los presupuestos adicionales al del corriente ejercicio, ó las certificaciones que determina la regla 9 de la circular de 9 de Enero último, no han dado el resultado que se proponía, puesto que hasta la fecha 142 Alcaldes se hallan en descubierto de este servicio, faltando á lo terminantemente prescrito por el art. 141 de la vigente ley Municipal, he dispuesto prevenirles que, si para el día 12 del actual, no se reciben en estas oficinas unos ú otros documentos, según la situación económica de cada Municipio al terminar en 31 de Diciembre el ejercicio de 1888 á 89, y con sujeción á las reglas establecidas en dicha circular, impondré á los Alcaldes reacios en su cumplimiento, la multa de 17 pesetas 50 céntimos con la que desde luego quedan conminados.

Logroño 6 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

José M.<sup>a</sup> Pérez Caballero

### SECCIÓN DE FOMENTO.

#### Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 26 del mes actual, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios á las carreteras de esta provincia consignadas en el siguiente cuadro, durante el actual año económico.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, reformada por la de 11 de Septiembre de 1886, en este Gobierno civil, á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la sección de Fomento del mismo los respectivos proyectos, con sus presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, par-

ticulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que estas contratas se refieren, así como á las carreteras á que corresponden y presupuestos de contrata para cada una de ellas, son los que se consignan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arrojándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de cada contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de Caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo ménos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Logroño 4 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

José M.<sup>a</sup> Pérez Caballero

#### Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..... según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Logroño con fecha 4 del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..... á..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo..., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechar toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

TROZOS	CARRETERAS	PRESUPUESTO	
		Pesetas	Cénts.
Unico	Alfaro á Grábalos	4723	05
Unico	Haro á Montón de Trigo	2467	80
Unico	Logroño á Vitoria	2578	88

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el precedente anuncio.

### Montes

Este Gobierno ha señalado el día 24 del mes actual y hora de las once de la mañana, para que ante la Alcaldía de Nieva de Cameros se verifique la venta en pública subasta de 128 metros cúbicos de maderas, 200 estéreos de leñas gruesas y 100 de leñas ramaje, que se obtendrán de 100 hayas señaladas con el marco en el sitio *Cinco hayas* del monte *Mohosa y Agregados*, perteneciente á la indicada villa, debiendo regir el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 63, correspondiente al día 14 de Septiembre último, con el tipo de tasación de 700 pesetas y concediéndose un plazo de 90 días para la extracción de los productos del monte.

Logroño 6 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

José M.<sup>a</sup> Pérez Caballero

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

#### Presupuestos.—Cuentas.

CIRCULAR

Próxima la época en que deben formar los Sres. Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia los presupuestos del material de sus respectivas escuelas para el año económico de 1890 á 1891, se previene á los mismos que, en su día y teniendo presente lo dispuesto sobre el particular de que se trata en la Real orden de 12 de Enero de 1872, formen dichos presupuestos por duplicado, en un pliego de papel de hilo, y acompañados de los inventarios, los entreguen á la Junta de primera enseñanza de su localidad, para que ésta, previo el oportuno infor-

me, los remita á esta Junta provincial durante el mes de Mayo próximo venidero.

Para la rendición de cuentas de las cantidades que perciban por el concepto de material, se ajustarán igualmente á la Real orden antes indicada.

Logroño 5 de Marzo de 1890.—El Gobernador Presidente, José M.<sup>a</sup> Pérez Caballero.—El Secretario, Román Zuazo.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 reformado del vigente reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales, esta Dirección general ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores numerarios, y las resultas entre los Médicos supernumerarios que quieran optar á ellas, según previene el art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 5 de Julio de 1887, bajo las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El día 31 del actual, á las dos de la tarde, los Médicos Directores numerarios que deseen variar de destino ó tengan que verificarlo por resultar incompatibles en los que actualmente desempeñen, según lo establecido en la Real orden de 26 de Abril de 1887, se presentarán en esta Dirección general personalmente, ó por representación con poder en forma legal.

2.<sup>a</sup> Las plazas vacantes, como asimismo las que vaquen hasta el día del concurso y las que en este acto vayan resultando libres, las elegirán los Médicos Directores numerarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

3.<sup>a</sup> Teniendo que dividirse las direcciones de Ontaneda y Alceda, Solares y Hoznayo, Carballino y Partovia y Frailes y la Rivera, según lo dispuesto en Real orden de 9 de Febrero del año último, confirmada por la de 28 de Febrero próximo pasado, los Directores de los citados establecimientos optarán por una de las direcciones que actualmente desempeñan, quedando la otra vacante para proveer el concurso. Únicamente quedarán unidos dos balnearios cuando en el concurso no haya quien los solicite separados.

4.<sup>a</sup> De conformidad con lo dispuesto en los arts. 3.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> del Real decreto expedido en 27 de Febrero último por el Ministerio de Ultramar, y con la Real orden del mismo mes, dirigida á este Ministerio, habrán de proveerse también en el referido concurso las direcciones balnearias vacantes ac-

tualmente en Ultramar, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesos pagados del presupuesto provincial respectivo y los emolumentos de 3 pesos 75 céntimos de cada bañista, según determinan los arts. 40 y 41 del reglamento provisional aprobado por el referido Real decreto.

5.<sup>a</sup> Terminado el concurso de los Médicos Directores numerarios, continuará en la misma forma para los supernumerarios, á fin de que puedan también por orden riguroso de número de escalafón ir eligiendo las plazas que hubiesen dejado libres los Directores numerarios.

6.<sup>a</sup> No se permitirá á ningún Médico numerario ni supernumerario ocupar plaza de Director en establecimiento que esté cerrado, debiendo, por lo tanto, variar de plaza aquél que aparezca desempeñando la de algún balneario que no esté abierto oficialmente al servicio público.

7.<sup>a</sup> Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiendo proveerse las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto en la forma que determina el Real decreto de 25 de Enero de 1887.

Madrid 1.º de Marzo de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

RELACION DE LAS DIRECCIONES DE BAÑOS VACANTES EN ULTRAMAR

*Isla de Cuba.*

Santa Rita, de Guanabacoa.  
Santa Fe, en la isla de Pinos.  
San Vicente, en la isla de Cuba.

*Puerto Rico.*

Coamo.

*Filipinas.*

Gibiél de San Miguel de Mayumo, en la provincia de Bulacán.  
Aguas Santas con Galás, en la provincia de La Laguna.  
Jibi, en la provincia de Albay.

RELACION DE LAS DIRECCIONES VACANTES DE LA PENINSULA Á QUE SE REFIERE EL ANUNCIO ANTERIOR

Alava.—Aramayona, Nanclares de la Oca y Salinillas de Buradón.  
Alicante.—Nuestra Señora de Orito Almería.—Alfaro, Guardavieja y Lucainena.  
Baleares.—San Juan de Campos.  
Barcelona.—Argentona y Segalés.  
Burgos.—Arlanzón, Corconte y Salinas de Rossío.  
Cáceres.—San Gregorio de Brozas.  
Cádiz.—Gigonza y Paterna.  
Castellón.—Montanejos y Nuestra Señora de Abella.  
Ciudad Real.—Hervideras del Emperador y Navalpino.  
Córdoba.—Arenosillo y Orcajo.

Cuenca.—Yémeda, Solán de Cabras y Valdeganga.

Gerona.—Nuestra Señora de las Mercedes y Santa Coloma de Farnés.

Granada.—Alhama Nuevo, Alícum y Sierra Elvira.

Guipúzcoa.—Ataun, Santa Agueda y San Juan de Azcoitia.

Huesca.—Estadilla.

Jaén.—Fuente Alamo, Frailes, La Rivera y Jabaleuz.

Lérida.—Caldas de Bohí, San Vicente y Traveseres.

Logroño.—Riva los Baños.

Madrid.—La Maravilla (en Loeches)

Málaga.—Fuente Amargosa y Vilo ó Rozas.

Murcia.—Archena y Fuensanta de Lorca.

Navarra.—Alsásua y Burlada.

Oviedo.—Prelo.

Tarragona.—Cardó.

Teruel.—Segura.

Valencia.—Chulilla, Nuestra Señora del Carmen y Santo Tomás de Valencia.

Vizcaya.—Elejabeitia, Echano, Guesala y San Juan de Ugarte.

Zamora.—Bouzas.

Zaragoza.—Fonté, Monasterio de Piedra y Quinto.

ANUNCIOS OFICIALES

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico cirujano, titular de esta villa, con la dotación anual de cincuenta pesetas cobradas por trimestres vencidos, de fondos municipales, por la asistencia de una á seis familias pobres.

El Médico cobrará además de una sociedad que la constituyen 158 vecinos pudientes de esta villa 7800 reales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, acompañando los documentos que acrediten la profesión, méritos y servicios

Santurde 4 de Marzo de 1890.—El Alcalde, P. A. S.—El Regidor, Manuel Montoya.

En virtud de renuncia por incompatibilidad, se halla vacante una de las plazas de Farmacéutico titular de Beneficencia de esta localidad con el haber anual de 312 pesetas 50 céntimos satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por suministro de medicamentos gratis á 120 familias pobres previa lista que el Ayuntamiento facilita, y además el de 37 pesetas 50 céntimos satisfechas por semestres vencidos con cargo al presupuesto especial carcelario por igual servicio para presos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arnedo 3 de Marzo de 1890.—El Alcalde, José María Pagonabarraga.—P. S. M., Vicente Pascual, Secretario.

IMPRESA PROVINCIAL

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LOGROÑO

PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el Ingeniero D. Alberto San Román de este Distrito desde el 10 al 15 del mes actual por el orden de pueblos que se expresan á continuación.

PUEBLOS	DÍAS	OPERACIÓN	NOMBRE DE LAS MINAS	Número de su expediente	COLINDANTES	
					NOMBRE DE LAS MINAS	INTERESADO
Villa de Robres.	Del 10 al 12	Reconocimiento y demarcación.	Tercera	1443	D. José Félix de Vitoria.	"
San Vicente de Robres.	Del 11 al 13	Idem	Segunda	1444	Idem.	"

Logroño 4 de Marzo de 1890.—El Ingeniero jefe del Distrito, Pedro Fernández Soba.